

ROSARITO



ENTIENDE
Y ATIENDE

DEPENDENCIA: REGIDORES

**COMISIONES CONJUNTAS DE DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLOGICO ASI COMO LA DE GOBERNACION Y LEGISLACION.**

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Playas de Rosarito, B.C. a 20 de Mayo de 2015

C.C. MIEMBROS DE CABILDO.

H.VI AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

PRESENTES:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLOGICO ASI COMO LA DE GOBERNACION Y LEGISLACION
VI-CDUCE-CGL/01-2015**

La suscrita, Lic. Lilia Antonieta Huerta Ameca, Regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, y el Lic. Jorge Nicolás Arévalo Mendoza, Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación, en representación de las sus respectivas comisiones, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 115 de nuestra Carta Magna, el artículo 76 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 1, 2, 3, 5, 9 fracción I, 10 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y los artículos 4, 39, 69, 70, 82 Fracc. I, 86 fracc. III y 88 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, nos permitimos presentar a este cuerpo colegiado el presente Dictamen mediante el cual se somete a consideración **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., AGREGANDO LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX A FIN DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN ESPECTÁCULOS CIRCENSES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS PARA ESTABLECER LA MULTA POR LA INFRACCIÓN A QUE SE REFIERE LA REFORMA PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN.**

Lo anterior con base en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1.- En 1977 fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y que proclamó al año siguiente, Declaración que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

2.- Dentro de la Declaración que antecede se establece con claridad que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales y en sus dos primeros artículos proclama lo siguiente:

"Artículo No. 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2.-

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre."

3.- En esa misma línea de respeto a los derechos de los animales, en fecha nueve de enero de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, que específicamente reforma el segundo párrafo del artículo 87 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.-...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

4.- En el mismo decreto mencionado en el punto que antecede, en su artículo segundo establece que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un último

párrafo al artículo 78; se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

“Artículo 78. ...

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIII. ...

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.”

5.- Los dictámenes por los cuales se reformaron las disposiciones legales antes anotadas señalan que: “Los circos que hacen uso de animales silvestres pertenecen a otro momento histórico, en donde no existía conciencia sobre la capacidad de sufrimiento de los animales y sobre la importancia del cuidado y la conservación de las especies”, señala el dictamen avalado en la Cámara de Diputados, finalizando con: “Prohibir animales en los circos no acabará con el circo y refleja la comprensión moderna de las necesidades de los animales y puede representar una evolución hacia un espectáculo digno que promueva un mejoramiento significativo de la calidad de vida y artística de los humanos y el respeto por la vida de los animales”.

6.-En efecto, es importante el anotar que a diferencia de tiempos atrás, la conciencia de los seres humanos en el tema de los derechos de los animales ha evolucionado, y que como lo manifiesta la Iniciativa presentada por el Diputado Fausto Gallardo del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Baja California: “Es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la que realiza la consideración de que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales. Por tanto es importante destacar que la exclusión de los animales como sujetos de derecho es una idea que ha sido superada. El Artículo No. 4 señala que: “Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; Siendo el Artículo 10 el que establece que...ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre..., y que... Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal”.

7.- Que en nuestro municipio pese a la legislación existente en materia de derechos de los animales y de las reformas legales anotadas con anterioridad, aún persiste la utilización de animales dentro de espectáculos, específicamente en los denominados circos, lo que hace necesario una definición por parte del municipio para en ejercicio de facultades legales propias haga lo que en su esfera corresponda a fin de evitar la violentación de los derechos animales ya referidos en aras de una sociedad más digna que respeta a los animales como muestra de aceptación de que tenemos todos los seres vivos, el derecho a ser libres -y porque no decirlo- a ser felices y no explotados, vejados, sometidos.

8.- Así las cosas, de los trabajos conjuntos de estas comisiones dictaminadoras celebrados en fecha 11 de los corrientes, se consideró importante ponderar la vocación protectora de los derechos de los animales dando una muestra del real compromiso con los animales dentro de nuestro municipio, tratándose además el tema de otros eventos que con posterioridad se analicen a efecto de que el uso de animales con fines de entretenimiento a costa del sufrimiento de éstos sea revisado a detalle.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente; Que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y ésta impone a los gobiernos la protección y salvaguarda de los animales bajo el principio de que "Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre".

SEGUNDO.-En nuestro sistema jurídico, las potestades obligatorias del Estado mexicano para regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico y para evitar la destrucción de elementos naturales están establecidas en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.-Siendo las reformas tanto a Ley General de Equilibrio Ecológico:

“ARTÍCULO 87 BIS.- 2.-El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento."

Párrafo reformado DOF 09-01-2015

Artículo adicionado DOF 13-12-1996. Reformado DOF 05-11-2013

Así como la reforma a Ley General de Vida Silvestre:

Artículo 78.

(...) Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Párrafo adicionado DOF 09-01-2015

Artículo reformado DOF 26-12-2013

Es en ambas reformas donde se faculta y se obliga a los Municipios a regular el trato digno a los animales, así como de prohibir la utilización de animales en espectáculos circenses.

CUARTO.-Que la prohibición del uso de animales en los circos es plenamente constitucional: cada municipio y estado de la Federación tiene facultades para regular los espectáculos públicos que se presenten en su territorio. Al respecto y tras la presentación de 2 amparos, uno presentado por el Circo Atayde Hermanos y otro por la Asociación Nacional de Empresarios y Artistas de Circos Mexicanos, A.C., con respecto a la prohibición de los circos con animales, 2 jueces de distrito tanto del Distrito Federal como de Morelia respectivamente, han encontrado improcedentes dichos amparos bajo el razonamiento que es sustancialmente el siguiente:

"(...) si bien es cierto, conforme al numeral cinco de la Ley Suprema, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y mientras no se ofendan los derechos de la sociedad; no menos cierto es que con las disposiciones contenidas en el acto reclamado, es de observarse que existe un mayor beneficio social, pues con ello se propicia el desarrollo de actitudes de respeto hacia la fauna, se busca evitar que distintas especies de animales sean expuestas a actos de crueldad y dolor de manera innecesaria, asimismo, para contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, inculcándole actitudes responsables y humanitarias hacia los animales, además de procurar erradicar en todas sus formas el maltrato y los actos de crueldad hacia ellos."

La justicia federal se ha mostrado a favor de la protección de los animales con base en la ponderación del interés particular de la agrupación circense de dedicarse de manera asociada a la actividad que desee (utilizando a los animales) confrontado

con el interés que tiene la sociedad de evitar el sufrimiento y maltrato de la fauna y los animales, se desprende que éste último interés es el prioritario y que prevalece sobre los intereses particulares de cualquier agrupación.

QUINTO.-Que guardando plena congruencia con el ordenamiento constitucional, el artículo 79 fracción VIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece como criterio para la preservación y aprovechamientosustentable de la fauna silvestre el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.¹

SEXTO.-Que legislaciones Municipales del territorio nacional, como lo es el actual Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, quien cabe señalar fue el primero en regular esta actividad para prohibir el uso de animales en espectáculos de circo, o el caso de Naucalpan, en el Estado de México, en el artículo 68 del Bando Municipal 2014 prohíbe la celebración y realización de espectáculos circenses.²

SEPTIMO.-Que así como lo refiere la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Baja California, se considera como una falta cualquier acto de crueldad realizado en perjuicio de un animal, sea intencional o imprudencial, proveniente de su propietario o poseedor por cualquier título, de los encargados de su guarda o custodia, o de terceros que entren en relación con ellos, es por ello que el referido reglamento local debe adecuarse a lo establecido por la ley estatal, y es por lo anteriormente manifestado que se presenta este dictamen para adicionar el **REGLAMENTO DE PROTECCION Y CONTROL ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, quedando como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES	CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES
ART.- 24 (...) I-XXVII.- (...)	ART.- 24(...) I-XVII.- (...)
	XXVIII.- Queda prohibido el establecimiento y operación de espectáculos circenses fijos o itinerantes, ya sea públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos de cualquier especie, con fines de explotación, exposición

¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL. DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

² <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/16/9720>

	<p>y/o participación.</p> <p>En caso de violación de este artículo, se aplicarán las siguientes sanciones: La multa establecida en el artículo 71 Bis de este Reglamento, así como la clausura inmediata del mismo, sin perjuicio de que proceda a la consignación del o los responsables ante el Ministerio Público de la Federación o Local por la posible comisión de delitos en la materia, debiéndose dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que efectúe el correcto aseguramiento y manejo de cada especie que se encuentre en confinamiento</p> <p><i>no L</i></p> <p>XXIX.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.</p> <p>CAPITULO IX DE LAS SANCIONES</p> <p>ARTS. 65-71.-.....</p> <p>ARTICULO 71Bis.- Se impondrá multa de 300 días de salario mínimos vigentes y hasta 36 horas de arresto a los infractores de la fracción XXVIII del artículo 24 de este reglamento.</p>
--	--

Por los considerandos que anteceden, y con los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Constituyen el fundamento legal de la presente propuesta de Dictamen el artículo 115 de nuestra carta Magna, el artículo 76 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 1, 2, 3, 5 9 fracción I y 10, y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y los artículos 4, 39, 69, 70, 82 Fracc. I, y 88 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

En base a los anteriores Antecedentes, Considerandos y fundamento legal, se toma el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., ADICIONANDO LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX A FIN DE PROHIBIR EL USO DE ANIMALES EN ESPECTÁCULOS CIRCENSES PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SECCIÓN II**DE LAS PROHIBICIONES****ART.- 24.-...****I-XXVII.-...**

XXVIII.- Queda prohibido el establecimiento y operación de espectáculos circenses fijos o itinerantes, ya sean públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos de cualquier especie, con fines de explotación, exposición y/o participación.

En caso de violación de este artículo, se aplicarán las siguientes sanciones: La multa establecida en el artículo 71 Bis de este Reglamento, así como la clausura inmediata del mismo, sin perjuicio de que proceda a la consignación del o los responsables ante el Ministerio Público de la Federación o Local por la posible comisión de delitos en la materia, debiéndose dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que efectúe el correcto aseguramiento y manejo de cada especie que se encuentre en confinamiento.

XXIX.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

SEGUNDO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., PARA ESTABLECER LA MULTA POR LA INFRACCIÓN A QUE SE REFIERE LA REFORMA PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 71 BIS.- Se impondrá multa de 300 días de salario mínimo vigente y hasta 36 horas de arresto a los infractores de la fracción XXVIII del artículo 24 de este reglamento."

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para efectos de iniciar la vigencia a los quince días de su publicación, en todo el territorio del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., además publíquese en el medio impreso local de mayor circulación dentro del municipio.

**ATENTAMENTE:
"UN GOBIERNO QUE ENTIENDE Y ATIENDE."**

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CONTROL ECOLOGICO.




LIC. LILIA ANTONIETA HUERTA AMECA
PRESIDENTE



C. MAXIMILIANO GARCÍA GAXIOLA
SECRETARIO



PROF. CARLOS GABRIEL ORTEGA GUTIÉRREZ
VOCAL 1




LIC. RAÚL DE JESÚS PERALTA CAMPOS
VOCAL 2

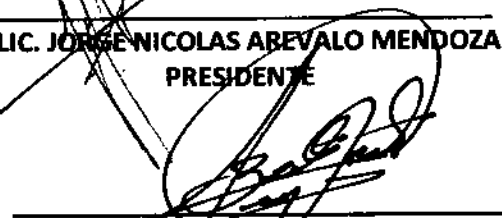


ING. ERIKA LIZBETH ZAYAS SILVA
VOCAL 3

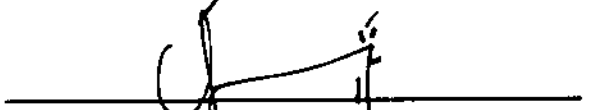
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACION LEGISLACION.



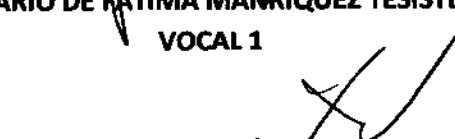
LIC. JOSÉ NICOLÁS AREVALO MENDOZA.
PRESIDENTE




LIC. SULDMA CORINA BELTRAN MONTES
SECRETARIA



LIC ROSARIO DE FATIMA MANRIQUEZ TESISTECO
VOCAL 1



C. ARTURO GRANADO JUAREZ
VOCAL 2



C. MAXIMILIANO GARCÍA GAXIOLA
VOCAL 3